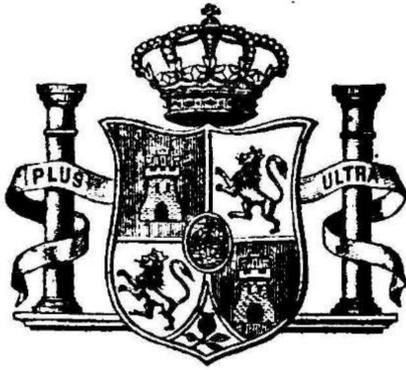


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

*(Gaceta del día 2 de Octubre)*

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Al crearse los cargos de Delegado gubernativo de circunscripción por el Gobierno, después de detenido estudio, que la demarcación sobre la que eficazmente podría ejercerse la labor de cada uno de los nombrados era la del partido judicial, no ya sólo porque, dado el número de pueblos que la mayoría de ellos tienen, habría de perder en eficiencia la labor realizada si se extendiese á un mayor territorio, sino porque el nexo que existe entre los distintos pueblos que forman cada partido judicial hacía conveniente encomendar á una sola persona la gestión de todos sus intereses con independencia de los de los partidos judiciales limítrofes.

En virtud de estas consideraciones, se ha resuelto en sentido negativo por la Presidencia del Directorio alguna consulta que se le formuló en el sentido de si era posible que un mismo Delegado actuara en dos partidos judiciales diferentes, así cuando colindasen; mas como por la ausencia de algunos Delegados gubernativos que han tenido que incorporarse á los Cuerpos á que pertenecen en el Ejército de operaciones de Africa, por algunos Gobernadores se ha encargado de la Delegación de algún partido judicial al Oficial que desempeñaba igual cargo en otro de los colindantes, á fin de evitar en lo sucesivo toda diferencia de criterio y toda duda en esta materia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que un mismo Jefe ú Oficial no puede desempeñar más que una sola Delegación y no puede ser nombrado, ni aún interinamente, para ejercer su función en otra distinta de aquella para la que está nombrado.

2.º Que cuando por cualquier motivo sea necesario proceder al nombramiento de un Delegado interino, los Gobernadores civiles lo pondrán en conocimiento de los Capitanes generales para que éstos, según ya se dispuso, designen el Jefe ú Oficial que haya de sustituir al propietario de la Delegación; y

3.º Que los Capitanes generales darán cuenta de los nombramientos que a tal efecto hagan al Ministerio de la Guerra y á esta Presidencia para el debido conocimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1924.—El Marqués de Magáz.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra.

*(Gaceta del día 28 de Septiembre.)*

## INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN.

En virtud del concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Agustín Guillermo Mallo Lescun Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Almería, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Agustín Guillermo Mallo.*

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 12 de Julio de 1923.

*(Gaceta del 21 de Septiembre)*

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 299.

## Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno en el art. 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, una instancia suscrita por D.ª María Jesús Barón, y acompañada del correspondiente proyecto solicitando la ampliación del aprovechamiento de aguas que hoy disfruta en término de Barruelo, en el río Rubagón y que utiliza para producción de energía eléctrica con destino al alumbrado de dicho pueblo y otros inmediatos.

Las obras que se proyectan es la construcción de una presa á 268 metros aguas arriba de la entrada del Canal y 167 metros aguas abajo del puente de Barruelo á Helechar; y la cantidad de agua que pide utilizar es la de 600 litros por segundo.

Con el trazado de la tubería que es necesaria establecer, se ocupan varias fincas de propiedad particular, y para cuya servidumbre según indicada cuenta con la necesaria autorización.

Todas las obras que hay que realizar afectan solamente á los términos de Barruelo y Brañosera.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente en el

plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo y que el proyecto durante el mismo estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25.

Palencia 17 de Septiembre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

## ENCUENTRO.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto, y suscrita por Don Victor Vázquez, vecino de Melgar de Fernamental, solicitando establecer una Central eléctrica en el salto de agua de la exclusiva núm 15 del Canal de Castilla y derivar de dicha central una línea de transporte de energía eléctrica que uniéndose con otra ya establecida en el kilómetro 35 de dicho Canal, permita el aprovechamiento de la energía procedente de aquel salto en varios pueblos comprendidos en la red que el petionario tiene establecida.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de éste, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo y que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25.

Palencia 24 de Septiembre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.	Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con Real. R.O.R.					Uso de armas.	Caza.	Con Real. R.O.R.	
1175	D. Satúrio Ruíz.	Barruelo.		7. <sup>a</sup>		11	1254	D. Antonio Trancho.	Becerril de Campos.		5. <sup>a</sup>		14
1176	Amaro Baldó.	Herrera de Pisuerga.		7. <sup>a</sup>		11	1255	Ignacio Doyague.	Idem.		7. <sup>a</sup>		14
1177	Timoteo Martín.	Olmos de Pisuerga.		5. <sup>a</sup>		11	1256	Olegario Rubio.	Osorno.		7. <sup>a</sup>		14
1178	Deogracias Otero.	Cevico Navero.		7. <sup>a</sup>		11	1257	Primitivo del Campo.	Villarramiel.		7. <sup>a</sup>		14
1179	Manuel Ordóñez.	Aviñante.		7. <sup>a</sup>		11	1258	Francisco Fernández.	Herrera de Pisuerga.		7. <sup>a</sup>		14
1180	Artemio Cagigal.	Idem.		7. <sup>a</sup>		11	1259	Julio Revuelta.	Idem.		7. <sup>a</sup>		14
1181	Fortunato Aparicio.	Añoza.		5. <sup>a</sup>		11	1260	Enrique Fernández.	Villaumbrales.		7. <sup>a</sup>		14
1182	Julio Escobar.	Palencia.		5. <sup>a</sup>		12	1261	Francisco Ruíz.	Quintanilla.		7. <sup>a</sup>		14
1183	Fernando Moreno.	Idem.		5. <sup>a</sup>		12	1262	Florián Vielva.	Alar del Rey.		6. <sup>a</sup>		14
1184	Luis Moreno.	Idem.		7. <sup>a</sup>		12	1263	Mariano García.	Idem.		6. <sup>a</sup>		14
1185	Castor Paz.	Idem.		6. <sup>a</sup>		12	1264	Florencio Redondo.	Villamuriel.		6. <sup>a</sup>		14
1186	Gaspar Arroyo.	Idem.		7. <sup>a</sup>		12	1265	Gregorio Cerrato.	Hornillos.		6. <sup>a</sup>		14
1187	Jerónimo Arroyo.	Idem.		7. <sup>a</sup>		12	1266	Mariano Zorita.	Saldaña.		6. <sup>a</sup>		14
1188	Abilio Arroyo.	Idem.		6. <sup>a</sup>		12	1267	Graciano Nieto.	Valdeolmillos.		5. <sup>a</sup>		14
1189	Gonzalo Garrán.	Idem.		5. <sup>a</sup>		12	1268	Gregorio Martínez.	Cordovilla la Real.		6. <sup>a</sup>		14
1190	Rafael González.	Idem.		5. <sup>a</sup>		12	1269	Gil Diez.	Meneses.		5. <sup>a</sup>		14
1191	Manuel Junco.	Idem.		7. <sup>a</sup>		12	1270	Saturnino García.	Palencia.		7. <sup>a</sup>		14
1192	Santos Padilla.	Idem.		7. <sup>a</sup>		12	1271	Mariano Ramírez.	Idem.		7. <sup>a</sup>		14
1193	Demetrio Casañe Ferreras.	Idem.		3. <sup>a</sup>		12	1272	Manuel Pérez Martínez.	Aguilar.		5. <sup>a</sup>		16
1194	Pablo Rodríguez.	Valle de Cerrato.		5. <sup>a</sup>		12	1273	Juan A. Villalobos.	Idem.		7. <sup>a</sup>		16
1195	Valentín Palacín.	Palenzuela.		6. <sup>a</sup>		12	1274	Valentín López Ruipérez.	Palencia.		7. <sup>a</sup>		16
1196	Domnino Alonso.	Población de Soto.		7. <sup>a</sup>		12	1275	Valentín López Ortiz.	Idem.		5. <sup>a</sup>		16
1197	Ismael Alonso.	Idem.		7. <sup>a</sup>		12	1276	Luis Adarraga.	Idem.		7. <sup>a</sup>		16
1198	Isidro Rojo.	Nogal de las Huertas.		7. <sup>a</sup>		12	1277	Laurentino Puertas.	Idem.		5. <sup>a</sup>		16
1199	Francisco Porro.	Villamorco.		5. <sup>a</sup>		12	1278	Jerónimo Delgado.	Idem.		7. <sup>a</sup>		16
1200	Félix Hijarrubia.	Hontoria de Cerrato.		7. <sup>a</sup>		12	1279	Eustaquio Seco.	Idem.		7. <sup>a</sup>		16
1201	Francisco Rojo.	Polvorosa.		5. <sup>a</sup>		12	1280	Antonio Paredes.	Baños de Cerrato.		7. <sup>a</sup>		16
1202	Enrique López.	Castrillo de Villavega.		7. <sup>a</sup>		12	1281	Ciro Daza.	Idem.		5. <sup>a</sup>		16
1203	Rafael López.	Idem.		5. <sup>a</sup>		12	1282	Enrique Abad.	Becerril de Campos.		7. <sup>a</sup>		16
1204	Carlos del Amo.	Cuerno de la Peña.		7. <sup>a</sup>		12	1283	Manuel Egido.	Barruelo.		7. <sup>a</sup>		16
1205	Gerardo Magide.	Herrera de Pisuerga.	4. <sup>a</sup>			12	1284	Benjamín Pedraza.	Vallejo de Orbó.		5. <sup>a</sup>		16
1206	El mismo.	Idem.		7. <sup>a</sup>		12	1285	Germán Pérez.	Támara.		7. <sup>a</sup>		16
1207	Manuel Barón.	Aguilar.		5. <sup>a</sup>		12	1286	Amador Sánchez.	Soto de Cerrato.		5. <sup>a</sup>		16
1210	Arturo Zoreda.	Vallejo de Orbó.		5. <sup>a</sup>		12	1287	Manuel Sánchez.	Piña de Campos.		5. <sup>a</sup>		16
1211	Gaspar Alvarez.	Villada.		5. <sup>a</sup>		12	1288	Argimiro González.	Saldaña.		5. <sup>a</sup>		16
1212	Remigio Cardo.	Idem.		7. <sup>a</sup>		12	1289	Felipe Coddón.	Palencia.		5. <sup>a</sup>		16
1213	Julio Fierro.	Idem.		7. <sup>a</sup>		12	1290	Claudio Fernández.	Idem.		5. <sup>a</sup>		18
1214	Arturo Fierro.	Idem.		7. <sup>a</sup>		12	1291	Francisco Garrido.	Idem.		5. <sup>a</sup>		18
1215	Teodoro Rodríguez.	Villoldo.		5. <sup>a</sup>		12	1292	Prudenciano Pérez.	Idem.		7. <sup>a</sup>		18
1216	Marcial Pelayo.	Idem.		5. <sup>a</sup>		12	1294	Lorenzo Santos.	Quintana del Puente.		7. <sup>a</sup>		18
1217	El mismo.	Idem.		4. <sup>a</sup>		12	1295	Máximo Herrera.	Palenzuela.		7. <sup>a</sup>		18
1218	Faustino Perodia.	Orbó.		7. <sup>a</sup>		12	1296	Pablo Terradillos.	Paredes de Nava.		7. <sup>a</sup>		18
1219	Emeterio Ipár.	Idem.		7. <sup>a</sup>		12	1297	Alfonso Santocildes.	Venta de Baños.		7. <sup>a</sup>		18
1220	Tomás Pérez.	Támara.		7. <sup>a</sup>		12	1298	Antonio Santos.	Aguilar.		7. <sup>a</sup>		18
1221	Eugenio Sahagún.	Palencia.		4. <sup>a</sup>		13	1299	Mariano Santos.	Tremaya.		7. <sup>a</sup>		18
1222	Valeriano Ruifernández.	Idem.		5. <sup>a</sup>		13	1300	Julio Prieto.	Arconada.		7. <sup>a</sup>		18
1223	Miguel Merino.	Idem.		5. <sup>a</sup>		13	1301	Severino Herrero.	Idem.		7. <sup>a</sup>		18
1224	Manuel Zamora.	Idem.		5. <sup>a</sup>		13	1302	Crisantos Maestro.	Herrera de Pisuerga.		7. <sup>a</sup>		18
1225	Gregorio Hernández.	Idem.		6. <sup>a</sup>		13	1303	José Gala Barcenilla.	Idem.		7. <sup>a</sup>		18
1226	Castor Sanz.	Idem.		7. <sup>a</sup>		13	1304	Victoriano García.	Idem.		7. <sup>a</sup>		18
1227	Santos Andrés.	Idem.		7. <sup>a</sup>		13	1305	Joaquín Vallejo.	Idem.		7. <sup>a</sup>		18
1228	Vicente Mediavilla.	Becerril del Carpio.		5. <sup>a</sup>		13	1306	Emiliano González.	Hontoria de Cerrato.		6. <sup>a</sup>		18
1229	Gumersindo Rastrilla.	Fuentes de Valdepero.		5. <sup>a</sup>		13	1307	Ponciano Renedo.	Idem.		5. <sup>a</sup>		18
1230	Francisco Acero.	Castrillejo de la Olma.		5. <sup>a</sup>		13	1308	Luis Ortiz.	Villada.		5. <sup>a</sup>		18
1231	Matías Díez.	Alar del Rey.		5. <sup>a</sup>		13	1309	Florencio Alonso.	Idem.		7. <sup>a</sup>		18
1232	Conceso López.	Villodrigo.		5. <sup>a</sup>		13	1310	Eloy García.	Villanueva de Henares.		5. <sup>a</sup>		18
1233	Hermógenes Moro.	Paredes de Nava.		5. <sup>a</sup>		13	1311	Pedro Minguez.	Valle de Cerrato.		5. <sup>a</sup>		18
1234	Teodosio Romón.	Villada.		5. <sup>a</sup>		13	1312	Acacio Garzón.	Magaz.		5. <sup>a</sup>		18
1235	Matías Corbo.	Idem.		5. <sup>a</sup>		13	1313	Teodoro Daza.	Baños de Cerrato.		5. <sup>a</sup>		18
1236	Higinio Corbo.	Idem.		7. <sup>a</sup>		13	1314	Norberto de Alba.	Olmos de Pisuerga.		5. <sup>a</sup>		18
1237	Eleuterio Arenillas.	Idem.		7. <sup>a</sup>		13	1315	Emilio Palencia.	Villarramiel.		5. <sup>a</sup>		19
1238	Manuel Medina.	Villalobón.		7. <sup>a</sup>		13	1316	Emilio Peleteiro.	Pozza de la Vega.		5. <sup>a</sup>		19
1239	Nicanor Deán.	Manquillos.		6. <sup>a</sup>		13	1317	Pablo Argüello.	Meneses.		5. <sup>a</sup>		19
1240	Mariano Hornillos.	Palencia.	4. <sup>a</sup>			13	1318	Calixto Mediavilla.	Revilla de Santullán.		5. <sup>a</sup>		19
1241	Lucio Lázaro.	Idem.	6. <sup>a</sup>			13	1319	Ricardo González.	Sotillo de Boedo.		5. <sup>a</sup>		19
1242	Bernardino Herrero.	Idem.		4. <sup>a</sup>		14	1320	Mariano Serrano.	Paredes de Monte.		5. <sup>a</sup>		19
1243	Aurelio Vicén.	Idem.		5. <sup>a</sup>		14	1321	Juan Manuel Serrano.	Idem.		7. <sup>a</sup>		19
1244	Alejandro Alvarez.	Idem.		5. <sup>a</sup>		14	1322	Manuel González.	Pino del Rio.		5. <sup>a</sup>		19
1245	Pedro Contreras.	Idem.		5. <sup>a</sup>		14	1323	Angel García.	Idem.		7. <sup>a</sup>		19
1246	Emilio Riaño.	Idem.		5. <sup>a</sup>		14	1324	Augusto Martínez.	Idem.		7. <sup>a</sup>		19
1247	Pedro Contreras.	Idem.		7. <sup>a</sup>		14	1325	José Sayans.	Santervás de la Vega.		5. <sup>a</sup>		19
1248	Eugenio Alonso.	Idem.		7. <sup>a</sup>		14	1326	Nemesio Gómez.	Idem.		6. <sup>a</sup>		19
1249	Manuel Biezma.	Idem.		7. <sup>a</sup>		14	1327	Eduardo Manchón.	Valle de Cerrato.		6. <sup>a</sup>		19
1250	Julio Lora.	Piña de Campos.		5. <sup>a</sup>		14	1328	Antonio Sebastián.	Osorno.		6. <sup>a</sup>		19
1251	Maximino Vielva.	Idem.		5. <sup>a</sup>		14	1329	Benito Cardo.	Barruelo.		6. <sup>a</sup>		19
1252	Vicente Antolín.	Vallespinoso.		5. <sup>a</sup>		14	1330	Ambrosio González.	Idem.		7. <sup>a</sup>		19
1253	Juan Francisco Gutiérrez.	Villoldo.		5. <sup>a</sup>		14	1331	Gabriel Montero.	Idem.		7. <sup>a</sup>		19
		Aguilar.		5. <sup>a</sup>		14	1332	Hermilio Presa.	Idem.		7. <sup>a</sup>		19
				5. <sup>a</sup>		14	1333	Gregorio Buj.	Palencia.		5. <sup>a</sup>		19
				5. <sup>a</sup>		14	1334	Narciso Martín.	Idem.		6. <sup>a</sup>		19
				5. <sup>a</sup>		14	1335	Justo Franco.	Idem.		7. <sup>a</sup>		19
				5. <sup>a</sup>		14	1336	Clemente Merino.	Idem.		7. <sup>a</sup>		19

(Se continuará).

Se ha presentado en este Gobierno una instancia, acompañada de documentos, en la que D. Martín, D. Feliciano, D. Pedro y D. Emilio Ortega Bravo solicitan la inscripción de un aprovechamiento de aguas sobre el río Carrión, en término de Palencia, y cuyas características son:

Cantidad de agua utilizada, 2.000 litros por segundo.

Salto útil, 2'80 metros.

Destino, usos industriales.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 se hace público por medio del presente anuncio para que los que se crean perjudicados puedan reclamar en el término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 22 de Septiembre de 1924.

—El Coronel Gobernador.—*Federico L. Pereira.*

Se ha presentado en este Gobierno una instancia, acompañada de documentos, en la que D. Angel Merino Ortiz y D. Manuel Polo Sánchez solicitan la inscripción de un aprovechamiento de aguas sobre el río Carrión, en término de Palencia, denominado «Once Paradas», y cuyas características son:

Cantidad de agua utilizada, 4.000 litros por segundo.

Salto, 2'70 metros.

Destino, fábrica de harinas.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se hace público por medio del presente anuncio para que los que se crean perjudicados puedan reclamar en el término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 22 de Septiembre de 1924.

—El Coronel Gobernador.—*Federico L. Pereira.*

## JUNTA CENTRAL DE ABASTOS

La Junta Central de Abastos, en sesión celebrada el día 20 del corriente, ha acordado para dar facilidades al abastecimiento de aceite en toda España y evitar posibles ágios y acaparamientos, que por las Autoridades de los puntos productores se establezca un orden de prelación para dichos servicios, por antigüedad de petición en relación con las condiciones siguientes:

1.ª Las peticiones de aceite de tasa no superior á un vagón y que además soliciten alguna cantidad de aceite fino.

2.ª Las inferiores á un vagón de solo aceite de tasa.

3.ª Las que en cuantía mayor de un vagón, soliciten al propio tiempo aceite fino.

4.ª Las que en estas cantidades de más de un vagón se contraigan á adquirir únicamente aceite de tasa.

Dándose esta preferencia en beneficio de los productores, se sobre entiende que el servir aceite fino queda á la libre voluntad de éstos y aunque este aceite no esté tasado, como debe guardar su precio relación con el corriente, la sobre tasa que para estos casos puede admitirse, será de un 12 por 100 aproximadamente, sobre el precio señalado para el aceite de tasa, pero quedando siempre el poseedor de él en libertad de cederlo en las condiciones fijadas ó conservarlo.

De la presente se servirá V. S. dar conocimiento á los Delegados gubernativos de esa provincia, insertándolo en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de dar la mayor publicidad á este acuerdo.

Madrid 27 de Septiembre de 1924.

—El Delegado general, Roberto Baamonde.

Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Abastos de Palencia.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Apéndices.—Circular.

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales á formar durante el próximo mes de Octubre, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 16 del corriente mes, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 24 del mismo, dictado para regular la transición del anterior al presente año económico, los apéndices al amillaramiento de su respectivo término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio económico de 1925-26; esta Administración, al recordar á las expresadas Corporaciones de esta provincia el puntual cumplimiento de este servicio, cree necesario hacerles las siguientes advertencias.

1.ª En los indicados apéndices, que habrán de confeccionarse con absoluta independencia, los de rústica y pecuaria de los de urbana ó de edificios y solares, serán incluidos los contribuyentes cuyas alteraciones de riquezas hayan sido acordadas hasta el 30 de Septiembre por orden alfabético de apellidos, consignándose también los segundos, y expresándose con toda claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las partes de que consta el amillaramiento, lo mismo por riqueza rústica y pecuaria que por urbana, figurándose, en primer término, la riqueza anterior de cada contribuyente, luego las altas, sumándose ambas partidas, y á continuación el importe de las bajas, que se restará de la anterior suma, quedando así á cada uno el líquido imponible con que debe aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito.

2.ª Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieran pertenecido á la Hacienda, como asimismo los que hayan retraído otras de igual procedencia por las que el Estado viniese tributando, serán incluidos en el respectivo apéndice con las fincas compradas ó retraídas, las cuales han de darse de baja desde luego á la Hacienda, á cuyo nombre

figuraron en el repartimiento anterior.

3.ª Al final del apéndice se hará un resumen del importe de las altas y de bajas comprendidas en el mismo, debiendo sumar igual cantidad éstas que aquéllas, siempre que por la Administración no se hayan aprobado previamente aumentos ó disminuciones en el líquido imponible de los contribuyentes, en cuyo caso habrán de acompañarse como justificantes copias de las resoluciones dictadas. Cualquiera otra diferencia entre el importe de las altas y las bajas, deberá explicarse y justificarse para que pueda acordarse sobre su admisión. El total de la riqueza resultante, será la base sobre que habrá de girar el repartimiento individual del distrito.

4.ª No se acordarán por las Juntas periciales y Ayuntamientos otras variaciones que aquéllas que taxativamente les atribuye el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, ésto es, las que no produzcan alteración en el líquido imponible, teniendo siempre en cuenta para admitirlas que hayan de hacerse á petición de los interesados; que á la relación duplicada que se presente, deben acompañar los documentos fehacientes que la justifiquen, de los cuales ha de hacerse mención en la correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase del documento que las motive y el número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

5.ª Las alteraciones de la riqueza pecuaria, que no sean motivadas por transmisiones de dominio, se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería que dispone el párrafo 3.º del art. 56 del citado Reglamento ó expedientes aprobados por esta Administración, justificándose precisamente en la forma que determina dicho artículo, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

6.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, formarán con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 3.º del art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que haya experimentado esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma, que antes remitían á la Administración; pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 4.ª de esta circular y el folio del Registro fiscal de las fincas.

7.ª Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Octubre, exponiéndose al público desde el 1.º al 15 de Noviembre con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar, dentro de ese plazo, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos antes de finalizar dicho mes, comunicándose la resolución á los interesados, quienes podrán apelar ante esta Administración dentro del término de quince días.

8.ª Hechas en los apéndices las rectificaciones á que las reclamaciones hayan dado lugar, y unidos á ellos los resúmenes correspondientes

á cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, con arreglo á los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento y debidamente reintegrados, se entregarán en esta Administración el último día del expresado mes de Noviembre, entendiéndose que, los apéndices que no se hubieren entregado en dicho día, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que á los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigible por la Administración ó particulares.

9.ª Los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes, y que por consiguiente, no formen apéndice, remitirán una certificación autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde en que así se haga constar, reservándose la Administración el comprobar su exactitud.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios, han de formar los apéndices de que se trata con sujeción á las anteriores advertencias, presentándolas en la fecha fijada, para que esta oficina disponga del tiempo necesario en el examen y aprobación de los mismos.

Palencia 27 de Septiembre de 1924.  
El Administrador de Rentas públicas,  
César Castrillón.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

### Distrito forestal de Palencia.

#### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

*Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para los aprovechamientos por cinco años de la piedra caliza que comprende la relación anterior, aprovechamientos consignados en el Plan de 1924-35.*

(Conclusión)

#### Condiciones facultativas.

25.ª Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los empleados del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el rematante y las personas autorizadas para ejecutar el disfrute.

26.ª Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte, cuya operación la verificará el funcionario del Ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación, además del rematante, una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado, y á ser posible, una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

27.ª En estos aprovechamientos se determinará con toda precisión y se amojonarán los sitios en que hayan de realizarse, á cuyo efecto el rematante pondrá en el terreno y á disposición del funcionario del ramo encargado de practicar la operación, los hitos necesarios para efectuar el amojonamiento de la superficie del disfrute.

28.ª Las indemnizaciones y gastos de traslación que con arreglo á tarifa devengue el personal facultativo

encargado de la entrega y amojonamiento, serán de cuenta del rematante. Este queda obligado á respetar todas las servidumbres de paso que existan en la zona de explotación.

Si las exigencias del arranque de productos hiciere necesaria la destrucción ó inutilización de algún trozo de camino, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe para que éste ordene en el acto de la entrega, se señale el sitio por donde deba trazarse el que le sustituya, que construirá siempre el rematante.

29.<sup>a</sup> La saca de los productos se verificará por los caminos existentes en los montes, quedando autorizado el rematante para arreglarlos si así conviniera á sus intereses, en la inteligencia de que al hacer estos trabajos respetará los árboles y matas de roble y haya que existan en sus orillas y que por tales arreglos no tendrá derecho á indemnización alguna.

30.<sup>a</sup> Queda prohibida toda clase de aprovechamiento leñoso, sea cualquiera el motivo que se alegue, como igualmente utilizar el suelo para construir chozas ó albergues.

31.<sup>a</sup> El rematante de estas subastas podrá dedicar los productos objeto de las mismas á la elaboración de cal, utilizando al efecto los hornos que en la actualidad existan en el monte, pero se advierte que éstos solo podrán funcionar hasta el día 30 de Abril de cada año.

En aquellos montes en donde no existan hornos apropiados, no se permitirá su construcción, á no ser que el rematante solicite permiso para ello y previa la formación de expediente, la Superioridad se lo otorgue.

32.<sup>a</sup> El plazo del disfrute será todo el año forestal.

33.<sup>a</sup> En el mes de Octubre de cada año se practicará por el Distrito forestal un reconocimiento del monte. Este reconocimiento tiene por objeto inspeccionar si el rematante ha cumplido este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si no hubiera que hacer observación alguna al aprovechamiento realizado, el Ingeniero Jefe entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la cantidad consignada como fianza, á que se refiere el apartado c) de la condición 17.<sup>a</sup> Si existieran daños no denunciados oportunamente ó hubiere faltado el rematante á alguna de las condiciones del presente pliego, se estará á lo dispuesto en la condición 23.<sup>a</sup> y si transcurridos cinco días desde que se declare firme la providencia de la Jefatura imponiendo la multa, no se hiciere esta responsabilidad efectiva por el rematante, se incautará el Ingeniero Jefe de la fianza y hará la liquidación de estas responsabilidades, devolviendo al rematante el sobrante que resulte.

34.<sup>a</sup> Al reconocimiento final asistirá el rematante y una Comisión del Ayuntamiento, levantando acta el funcionario que la practique.

35.<sup>a</sup> Contra las providencias de esta Jefatura imponiendo responsabilidades al rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 9 de Febrero de 1905. *Gaceta* del 11 y Real orden de 6 de Marzo de 1906, *Gaceta* del 21.

36.<sup>a</sup> Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigen-

tes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 19 de Septiembre de 1924.  
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

## SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE PALENCIA-SANTANDER.

### *Circular sobre préstamos á las Cámaras y Sindicatos agrícolas.*

Habiéndose dirigido á esta Inspección general diferentes Cámaras y Sindicatos en solicitud de que se les otorguen diversos préstamos con fines agrícolas, y considerando que tales peticiones pueden ser atendidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 y 44 á 50 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, en el artículo 32 del Real decreto de 9 de Junio de 1924 y de las facultades que á los Jefes superiores de los servicios concede su artículo 15; se establecen las siguientes reglas para los préstamos de los Pósitos á las Cámaras y Sindicatos agrícolas:

1.<sup>a</sup> Las Cámaras, Sindicatos y Cajas rurales legalmente constituidas podrán obtener préstamos del Pósito municipal, cuando lo hubiere, de la localidad en que estén enclavados, por los dos medios siguientes:

A) Por peticiones separadas de los socios en las que figure como fiador la personalidad jurídica del Sindicato ó Asociación. Los préstamos superiores á mil pesetas solo se otorgarán con fianza hipotecaria y en todo caso se hará constar que el aval del Sindicato ó Asociación supone la responsabilidad mancomunada y solidaria de todos sus socios.

B) Por préstamos directos al Sindicato ó Corporaciones con garantía hipotecaria de los bienes propios del Sindicato ó Corporación ó los de sus socios.

En uno y otro caso las peticiones se dirigirán á la Junta administradora del Pósito, que es la única competente para conceder ó denegar el préstamo, y si, concedido éste, el Pósito careciese de capital para efectuarlo, se dirigirá la Junta á la Sección provincial solicitando un préstamo extraordinario de la Inspección general.

2.<sup>a</sup> En las localidades donde no hubiera Pósito municipal podrán constituir los Sindicatos y Corporaciones un Pósito socializado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos III y IV del Reglamento de 27 de Abril de 1923. Una vez constituidos estos Pósitos, podrán solicitar y obtener préstamos extraordinarios de la Inspección general siempre que en sus estatutos se comprometan al exacto cumplimiento de los artículos 21 y 22 del citado Reglamento.

El préstamo extraordinario que les otorgue la Inspección general no podrá exceder del capital que en metálico, bienes y valores ó préstamos á los agricultores aporte la Corporación al Pósito así constituido, y tanto este capital como el préstamo extraordinario que otorgue la Inspección

general, se destinarán en todo momento á los fines expresados en los citados artículos 21 y 22.

3.<sup>a</sup> Todos los préstamos extraordinarios otorgados por la Inspección general deberán prestarse á los agricultores, dentro del mes siguiente á la entrega de los fondos por aquélla; los agricultores abonarán el interés del 4 por 100 anual, del que se reservará la quinta parte para los gastos de administración del Pósito que respecta, y el 3,2 por 100 restante se ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general, á cuyo efecto extenderán las Secciones provinciales las oportunas cartas de pago, destinándose el 1 por 100 á contingente y el 2,2 por 100 á incrementar el capital de los Pósitos propietarios.

4.<sup>a</sup> Las Juntas administradoras de los Pósitos y las Secciones provinciales denegarán toda petición de préstamo no destinado á fines agrícolas y se reservarán el derecho en todo momento de vigilar la inversión que del mismo se hace.

5.<sup>a</sup> Las Secciones provinciales comunicarán estas reglas á las Cámaras ó Sindicatos de que hubiesen recibido peticiones directas.

Lo que se hace público por medio de este órgano oficial para conocimiento de las Entidades citadas.

Palencia 26 de Septiembre de 1924.  
—El Jefe de la Sección, Francisco Galeote.

### TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por Don Sotero Lobete Duque, vecino de Ayuela de Valdavia, por sí, y en representación de su esposa Doña Secundina Rojo, se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo, con fecha doce del actual, contra acuerdo de la Comisión plena del Ayuntamiento de Alba de Cerrato de fecha treinta y uno de Julio último, que acordó por unanimidad cesara el recurrente y su esposa en el aprovechamiento de las parcelas de tierra del monte de Propios que venían disfrutando, por haber recaído el disfrute en otros vecinos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de lo Contencioso-Administrativo, se anuncia la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente, José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

## Juzgados

### Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, ejerciente Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido, por disfrutar licencia el propietario. Por medio del presente edicto, ruego á las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, proce-

dan á detener al autor ó autores del robo llevado á efecto durante la noche del 16 al 17 de este mes en el domicilio de Consuelo Sanzo, que es Barriada de Venta de Baños, término municipal de Villamuriel de Cerrato, ó las personas en cuyo poder se hallen las ropas que se dirán á continuación, y son las robadas, de no acreditar su legítima procedencia, momentáneamente, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dichas gestiones las harán extensivas á recuperar el todo ó parte de lo robado.

### *Ropas cuyo rescate se interesa.*

Un abrigo de astracán negro, con azabaches y forro de seda morado. Dos mantas de lana, nuevas, con rayas azules y amarillas, y dos sábanas con las iniciales C. S., bordadas con hilo encarnado.

Así lo acordé en el sumario número 158 de los incoados este año por robo.

Dado en Palencia á veintitres de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

## Ayuntamientos

Aprobados por la Corporación en pleno los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio económico de 1924-25, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

### *Ayuntamientos que se citan.*

Monzón de Campos.

Con el fin de que las Juntas periciales puedan proceder á confeccionar los apéndices de la contribución de rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1925-26, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, relaciones de altas y bajas, durante el plazo de quince días, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes.

### *Ayuntamientos que se citan.*

Alar del Rey.

Baltanás.

Frómista.

Mazariegos.

Población de Campos.

San Cebrián de Campos.

Santibáñez de Ecla.

Villaconancio.

Villaprovedo.